



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00108-00**

Por reunir, la presente demanda, los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, el despacho ordenará su admisión.

Por otra parte, se negará la solicitud de cuota alimentaria provisional, toda vez que la misma, fue señalada por el Comisario de Familia de la localidad, siendo precisamente esta suma sobre la cual se solicita el aumento, en el líbello de la demanda.

Finalmente, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del progenitor de la menor, el despacho ordenará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la mesada provisional fijada por el Comisario de Familia que, corresponde a la suma **MENSUAL** de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE**, del salario devengado por el demandado **DANIEL ANDRES IBAÑEZ ROMERO**, como patrullero de la Policía Nacional.

Para el efecto, ofíciase al pagador de la Policía Nacional, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° **737702042001**, del Banco Agrario de Colombia sucursal Suárez Tolima, para ser entregados a la señora **ELIANY CAROLINA AMAYA TOLEDO**, en calidad de madre de la menor alimentaria.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **ELIANY CAROLINA AMAYA TOLEDO** en representación de la menor **LUCIANA IBAÑEZ AMAYA**, contra **DANIEL ANDRES IBAÑEZ ROMERO**.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE, al presente proceso, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, conforme lo dispone los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado **DANIEL ANDRES IBAÑEZ ROMERO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO al demandado, de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 del Código General del Proceso.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00108-00
Demandante: ELIANY CAROLINA AMAYA TOLEDO en representación de L.I.A.
Demandado: DANIEL ANDRES IBAÑEZ ROMERO

QUINTO: NEGAR la solicitud de fijación de cuota provisional, toda vez que la misma, fue señalada por el Comisario de Familia de la localidad, siendo precisamente esta suma sobre la cual se solicita el aumento, en el líbello de la demanda.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la mesada provisional fijada por el Comisario de Familia que, corresponde a la suma **MENSUAL de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE**, del salario devengado por el demandado **DANIEL ANDRES IBAÑEZ ROMERO**, como patrullero de la Policía Nacional.

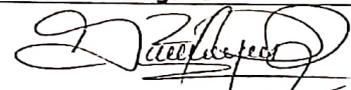
Para el efecto, ofíciase al pagador de la Policía Nacional, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° **737702042001**, del Banco Agrario de Colombia sucursal Suárez Tolima, para ser entregados a la señora **ELIANY CAROLINA AMAYA TOLEDO**, en calidad de madre de la menor alimentaria. Por secretaría, ofíciase.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la señora **ELIANY CAROLINA AMAYA TOLEDO**, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 30- 07 -2021
ESTADO No: 031
INHABILES: Ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA